



**ACUERDO No. CSJATA19-23
13 de febrero de 2019**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora JENIFER MERIDITH GLEN RIOS, en su condición de Juez Octavo Civil del Circuito de Barranquilla presentó escrito en la Secretaría de este Consejo Seccional el 11 de febrero de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-1259, mediante el cual solicitó el cierre del juzgado por el término de siete (07) días, por necesidades del servicio, lo anterior lo sustenta en lo siguiente:

Señala que desde su posesión como titular del Juzgado octavo Civil del Circuito de Barranquilla, he venido evidenciando inconvenientes con la organización de los expedientes en Secretaría, con demasiada frecuencia se tienen expedientes y piezas procesales extraviadas, viéndonos avocados a realizar búsquedas constantes que entorpecen el normal desarrollo de las labores del Juzgado, por lo que se precisa elaborar un inventario material exacto de procesos en trámite, que permita trazar planes de acción que permitan evitar dilaciones, agilizar la producción del Juzgado e ir depurando los inventarios; aparte del derecho que me asiste a tener absoluta certeza del estado real de los procesos a disposición del Juzgado. Agrega que a partir del 9 de Febrero del 2019, se ha reintegrado al Cargo la Secretaría en Propiedad de éste Juzgado, quien venía en Licencia por dos años, ocupando otro cargo en la Rama Judicial.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial.

No obstante, este Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11° dispuso:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que examinada la solicitud, y atendiendo los situaciones que es de conocimiento de esta Corporación respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón al cambio de funcionaria de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaria en consonancia con el Despacho, la implementación del Software del reparto, la verificación del reporte estadístico veraz, por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada a esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Despacho y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del dieciocho (18) de febrero 2019 al veinte (20) febrero de 2019, a fin de no afectar la prestación del servicio.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por el término de **tres (03) días hábiles contados a partir del dieciocho (18) de febrero 2019 al veinte (20) febrero de 2019.**

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Doctora JENIFER MERIDITH GLEN RIOS, en su condición de Juez Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez culminado el cierre se le solicita a la Doctora JENIFER MERIDITH GLEN RIOS, en su condición de Juez Octavo Civil del Circuito de Barranquilla remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la

Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/FLM